

# ***NECROLÒGICA DE MANUEL ALBALADEJO GARCÍA***

per

***LLUÍS PUIG I FERRIOL***

Llegida a la sessió del dia 4 de desembre de 2012

## **1. PRELIMINAR.**

Creo que mis primeras palabras han de ser de agradecimiento a nuestra corporación y a su junta directiva por confiarme el encargo de redactar esta nota necrológica del miembro de nuestra corporación MANUEL ALBALADEJO GARCIA, fallecido el día 7 de abril del corriente año a la edad de noventa y un años. Al aceptar este encargo soy consciente de la dificultad que entreña compendiar en unas páginas la brillante trayectoria del académico fallecido en sus dos facetas de universitario y civilista. En relación con la primera de ellas en cuanto permite poner de manifiesto la huella significativa de su paso por las Universidades donde prestó sus servicios, aceptando y desarrollando las más altas funciones de gobierno y de gestión en unos tiempos particularmente difíciles por razones de todos conocidas. Y en su segunda faceta como civilista, porque sin duda Manuel Albaladejo García ha sido uno de los más destacados civilistas españoles de la segunda mitad del siglo XX y primeros años del siglo XXI, como lo acredita su ingente labor investigadora y sus copiosas publicaciones, que según mis cálculos no andan muy lejos de las doscientas.

A la hora de redactar esta nota necrológica no puedo silenciar otro aspecto, que bien pudiera calificarse de personal, y para mi importante, en cuanto me permite corresponder –aunque sea a título póstumo- a las reiteradas muestras de amistad y afecto que recibí de Manuel Albaladejo García en el decurso de nuestro periplo universitario y postuniversitario, que se ha prolongado durante un buen número de años y que ha perdurado hasta el día de su muerte. Mi relación personal con él se inició en el año 1956, año en que finalicé mis estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que determinó me matriculara con vistas al curso 1956-1957 en los denominados cursos de doctorado, que se exigían en aquella época como trámite previo para obtener el grado de Doctor en Derecho, tras redactar la correspondiente tesis doctoral. Aquel mismo año 1956 Manuel Albaladejo García había tomado posesión de

una de las cátedras de Derecho civil de la Universidad de Barcelona y al abrirse los cursos de Doctorado en Derecho incluyó entre las materias a desarrollar un “Derecho sucesorio catalán”, que concretamente versaba sobre las sustituciones hereditarias en el Derecho civil de Cataluña, de acuerdo con la regulación de las mismas que ofrecía el Proyecto de Compilación del Derecho Civil de Cataluña, publicado el mismo año 1956. Aquel curso fue decisivo para despertar mi vocación como civilista, a lo cual contribuyó también que el mismo año 1956 Manuel Albaladejo García había publicado su valiosa monografía *Sustituciones hereditarias*, que le convertía en una autoridad indiscutible sobre tan intrincada materia. De acuerdo con las prácticas entonces vigentes como resultado de sus explicaciones redacté un trabajo sobre la sustitución vulgar de acuerdo con la normativa que proponía el proyecto de Compilación catalán. Este trabajo orientó de forma decisiva mi interés por el Derecho civil catalán en unos momentos que –desde una perspectiva actual- podemos calificar de cruciales. Trascendencia que de alguna manera debía intuir Manuel Albaladejo García cuando, inmediatamente después de tomar posesión de una de las Cátedras de Derecho Civil de nuestra Universidad, incluyó en su primer curso de doctorado la materia de las sustituciones hereditarias en el proyecto de Compilación, materia que expuso con la claridad y rigor que le eran habituales.

## **2. UN JURISTA EJEMPLAR.**

La larga vida de Manuel Albaladejo García puede compendiarse en la expresión de que fue un jurista ejemplar, que dedicó la mayor parte de sus actividades a la investigación y a la enseñanza del Derecho civil, que le confieren indiscutiblemente la condición de maestro de esta disciplina. Por ello creo indispensable incluir en esta nota necrológica sus aportaciones sobre tal disciplina, que a efectos sistemáticos ordeno de acuerdo con los siguientes criterios.

### *I. CURRICULUM UNIVERSITARIO*

Incluyo en este apartado como aspectos más significativos los siguientes:

1. Cursó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.
2. Amplió sus estudios en Alemania como becario de la fundación Alexander von Humboldt, en Italia como becario del gobierno italiano y en el mismo país como becario del Real Colegio Albornociano de San Clemente de los Españoles, que le concedió el premio del mismo colegio.
3. Doctor en Derecho por la Universidad de Madrid.
4. Profesor Auxiliar de Derecho Civil y de Filosofía del Derecho el año 1942.

5. Colaborador Honorario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas “Instituto Francisco de Vitoria” el año 1943.
6. Profesor Encargado de la cátedra de Derecho romano durante los cursos 1946 al 1948 en la Universidad de Granada.
7. Profesor Adjunto de Derecho civil desde la creación del cuerpo en el año 1947.
8. Colaborador del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos desde el año 1953.
9. Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Oviedo el año 1953, de cuya Universidad fue vicedecano desde el año 1954.
10. Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Barcelona desde el año 1956, de cuya Universidad fue además vicedecano los años 1959 y 1961 y Decano los años 1964 y 1967.
11. Catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid desde el año 1969.
12. Director del Seminario “Manuel Miguel Iglesias” de la Universidad de Oviedo desde el año 1954.
13. Director de la Cátedra “DURAN Y BAS” de Derecho civil catalán de la Universidad de Barcelona desde el año 1966.
14. Rector de la Universidad de Barcelona el año 1968.
15. Rector Honorario Vitalicio de la Universidad de Barcelona el año 1970.
16. Director del Departamento de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid desde 1974 hasta el año 1987, fecha de su jubilación.
17. Director Honorario del Departamento de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid desde su jubilación.
18. Profesor Emérito de la Universidad Complutense de Madrid desde el año 1987.
19. Profesor Emérito de la Universidad San Pablo-CEU desde el año 1977.
20. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Córdoba el año 1988.
21. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Granada el año 1991.
22. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Oviedo el año 1997.
23. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Alicante al año 2000.
24. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad Politécnica de Cartagena el año 2005.
25. Presidente de la “Asociación de Profesores de Derecho civil” durante los años 1991-1998 y presidente honorario vitalicio de la misma desde el año 1998.
26. Presidente Honorario de la “Asociación de Profesores de Derecho Civil” desde el año 1998.
27. Consejero de la Universidad Complutense de Madrid con categoría de vicerrector desde el año 1995.
28. Director de ciento setenta y cinco tesis doctorales sobre temas de Derecho civil.

## II. OTROS CARGOS Y DISTINCIONES

Incluyo en este apartado los siguientes:

1. Académico numerario de nuestra Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya desde el año 1966.
2. Comendador de la placa de la Orden de Alfonso X el Sabio el año 1967.
3. Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio el año 1970.

4. Subdirector General de Ordenación Universitaria el año 1971.
5. Subdirector General de Personal Docente de Universidades el año 1972.
6. Director de la “Revista de Derecho Privado” desde el año 1974.
7. Académico numerario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación desde el año 1975.
8. Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación desde el año 1975.
9. Académico de Honor de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, 1992.
10. Vicepresidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1995.
11. Académico de Honor de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Costa Rica, 1997.
12. Académico correspondiente extranjero de la Academia de Lisboa, año 1997.
13. Hijo adoptivo de Granada, año 1998.
14. Medalla de Oro de la Región de Murcia, 1998.
15. Miembro Honorífico del Claustro de Profesores da Faculdade de Direito da Universidade de Vigo, 1998.
16. Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el año 1999 y presidente de honor de la misma al cesar como director en el año 2003.
17. Hijo predilecto de Cartagena, 2000.
18. Premio Pelayo para juristas de reconocido prestigio, 2004.
19. Ha participado en numerosos congresos, reuniones y coloquios sobre temas de su especialidad en España y en el extranjero.
20. Ha intervenido como árbitro en numerosos y destacados laudos y es autor de un importante número de dictámenes.
21. Conferenciante sobre temas de su especialidad en numerosas ocasiones, tanto en España como en el extranjero, en el ámbito universitario y de los colegios profesionales.

### III. LIBROS PUBLICADOS

1. *El reconocimiento de la filiación natural*. Barcelona, 1954.
2. *Estudios de Derecho civil*”. Barcelona, 1955.
3. *Sustituciones hereditarias*. Oviedo, 1956.
4. *El negocio jurídico* (traducción castellana de la obra de Cariota Ferrara, *Il negozio giuridico*, con extensas concordancias con el Derecho español). Madrid, 1956.
5. *El negocio jurídico*. Barcelona, 1958.
6. *Anotaciones*, a la obra de Cicu, *Sucesiones por causa de muerte. Parte general*. Barcelona, 1964.
7. *Derecho civil para las Facultades de Económicas*. Barcelona, 1965.
8. *El albaceazgo en el Derecho común y en el catalán*. Madrid, 1969.
9. *Manual de Derecho de familia y sucesiones*. Barcelona, 1974.
10. *Instituciones de Derecho civil*. Barcelona, 1972, tomo I y 1975, tomo II.
11. *La sustitución preventiva de residuo en Cataluña*. Discurso de recepción en l’Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, 1995.
12. *La institución de heredero bajo condición*. Discurso inaugural del curso 2000-2001 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 2000.

13. *La responsabilidad por culpa extracontractual levísima*. Discurso inaugural del curso 2000-2001 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 2000.
14. *Los daños indemnizables en la responsabilidad contractual y en la extracontractual*. Discurso inaugural del curso académico 2001-2002 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
15. *La revocación de la donación mejora*. Discurso inaugural del curso académico 2002-2003 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
16. *La presunción de culpa en la responsabilidad extracontractual*. Discurso inaugural del curso académico 2003-2004 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
17. *Derecho civil*, que consta de cinco tomos, de los cuales se han hecho dieciocho ediciones de su tomo I, doce ediciones de su tomo II, diez ediciones de su tomo III y tomo V, volumen 1º.
18. *Curso de Derecho civil*, que consta de cinco volúmenes, de cada uno de los cuales se han hecho sucesivas ediciones.
19. *Compendio de Derecho civil*, que consta de un volumen, del cual se han hecho ocho ediciones.
20. *Las arras en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid, 1997.
21. *Desde el instante en que nace todo niño es persona e inscribible en el Registro*. Madrid, 1997.
22. *Sobre si vale o no, según la jurisprudencia del TS la forme escritura pública de venta simulada, para cubrir la forma de la donación de inmueble disimulada*. Madrid, 1998.
23. *La mejora*. Madrid, 2003.
24. *La prescripción extintiva*. Madrid, 2004.
25. *La usucapión*. Madrid, 2004.
26. *La donación*. Madrid, 2006.
27. *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, obra colectiva que consta de ochenta y seis volúmenes, que dirigió con la profesora Díaz Alabart y en la que aparece además como coautor de los tomos I, VII-1, VIII-1 y 2, IX-1 y 2, X-1 y 2, XII-1 y 2, XIII-2, XIV-2, XV-1 y 2, XX-1, XXV-2 y XXIX-3.

#### IV. ARTÍCULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS.

1. *La obligación de transmitir la propiedad en la compraventa*, en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1947.
2. *La prohibición o improcedencia de compensación en los casos de depósito y comodato*, en la Revista de Derecho Privado, 1947.
3. *El error en las disposiciones testamentarias*, en la misma Revista, 1948.
4. *Dos aspectos en la partición hecha por el testador*, en el Anuario de Derecho Civil, 1948.
5. *La hipoteca unilateral*, en el mismo Anuario, 1950.
6. *Los sujetos en el reconocimiento de la filiación natural*, en el mismo Anuario, 1951.
7. *La sucesión "iure transmissiois"*, en el mismo Anuario, 1952.
8. *Contenido, naturaleza y caracteres del reconocimiento de la filiación natural*, En la Revista de Derecho Notarial, 1953.

9. *Forma y efectos del reconocimiento de la filiación*, en la Revista de la Facultad de Derecho de Oviedo, 1953.
10. *Invalidez e ineficacia del reconocimiento*, en el Anuario de Derecho Civil, 1953.
11. *La poseibilidad del derecho de prenda*, en la Revista de la Facultad de Derecho de Oviedo, 1954.
12. *De nuevo sobre el error*, en el Anuario de Derecho Civil, 1954.
13. *Sólo el testador puede partir su herencia*, en la Revista de la Facultad de Derecho de Oviedo, 1954.
14. *Usucapión del derecho de prenda*, en la Revista de Derecho Notarial, 1954.
15. *La sustitución vulgar*, en la misma Revista, 1955.
16. *La adquisición de la herencia*, en el Anuario de Derecho Civil, 1955.
17. *El hecho jurídico*, Idag, Oviedo, 1956.
18. *El acceso al cargo de albacea*, en la Revista de Derecho Notarial, 1956.
19. *Problemas del albaceazgo*, en la Revista de la Facultad de Derecho de Oviedo, 1956.
20. *Invalidez de la declaración de voluntad*, en el Anuario de Derecho Civil, 1957.
21. *Condición, término y modo*, en la Revista de Derecho Notarial, 1957.
22. *La representación*, en el Anuario de Derecho Civil, 1958.
23. *La forma y la interpretación del negocio jurídico*, en la Revista de la Facultad de Derecho de Oviedo, 1958.
24. *La causa*, en la Revista de Derecho Privado, 1958.
25. *Cuestiones en materia de revocación de testamentos*, en Anales de la Academia Matritense del Notariado, 1961.
26. *La posesión; concepto, estructura y clases*, en la misma Revista, 1962.
27. *Extinción del albaceazgo*, en el Libro Centenario de la Ley del Notariado, 1962.
28. *Adquisición y pérdida de la posesión*, en la misma Revista, 1963.
29. *Protección y efectos de la posesión*, en la misma Revista, 1963.
30. *Sobre la solidaridad o mancomunidad de las obligaciones por acto ilícito común*, en el Anuario de Derecho Civil, 1963.
31. *Compensación de desperfectos con mejoras en el usufructo*, en el mismo Anuario, 1963.
32. *El título anulable en la usucapión*, en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 1965.
33. *La prescripción de los intereses*, en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 1966.
34. *Nulidad de la disposición y nulidad del testamento abierto cuando es instituido un testigo o ciertos de sus familiares*, en la Revista de Derecho Privado, 1967.
35. *Solidaridad de los herederos del deudor, por obligaciones de éste, antes de la partición*, en el Anuario de Derecho Civil, 1967.
36. *Para una interpretación del art. 814 C.c.*, en la Revista de Derecho Privado, 1967.
37. *Interrupción de la prescripción por acto de conciliación no seguido de demanda*, en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1967.
38. *La mora en las obligaciones recíprocas*, en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 1968.

39. *Alcance del art. 321 del Cc*, en la Revista de Derecho Privado, 1968.
40. *La rendición de cuentas*, en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 1968.
41. *Responsabilidad del albacea*, en “Estudios en honor del Profesor Castán Tobeñas”, 1969.
42. *La jurisprudencia*, en la Revista de Derecho Privado, 1970.
43. *El derecho de acrecer en el caso de institución en partes desiguales*, en la Revista de Derecho Privado, 1975.
44. *La delación solidaria*, en la Revista Jurídica de Catalunya, 1975.
45. *La doble venta*, en la Revista de Derecho Privado, 1976.
46. *Estudio sintético de la rescisión por lesión en los Derechos catalán y navarro*, en la Revista de Derecho Privado, 1976.
47. *La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la voluntad unilateral como fuente de obligaciones*, en la Revista de Derecho Privado, 1977.
48. *Comentario al art. 1973 del Cc*, en la Revista de Derecho Privado, 1977.
49. *En el nuevo Título preliminar la costumbre supletoria de la ley sigue siendo únicamente la que se practique en el lugar donde ha de aplicarse*, en “Título preliminar del Código civil”, 1977.
50. *Resolubilidad del contrato de renta vitalicia si el obligado al pago de la pensión ni siquiera comienza a abonarla*, en “Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico”, 1978.
51. *La enajenación de la herencia en el Derecho español*, en la Revista de Derecho Privado, 1978.
52. *Sucesor universal o heredero y sucesor particular o legatario*, en la misma Revista, 1978.
53. *Las sustituciones fideicomisarias puras, a término y condicionales*, en la misma Revista, 1979.
54. *El art. 869 del Cc*, en la misma Revista, 1980.
55. *Destino de las acciones nuevas suscritas con vieiras fideicomitidas*, en la misma Revista, 1982.
56. *Un estudio de Derecho sucesorio*, en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 1984.
57. *La revocación de donaciones por incumplimiento de cargas*, en la Revista de Derecho Privado, 1984.
58. *La reducción de donaciones por inoficiosidad*, en Actualidad Civil, 1985.
59. *Lo que se puede donar*, en la misma Actualidad, 1986.
60. *Comentarios de jurisprudencia*, en “Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil”, 1987.
61. *De nuevo sobre la mora*, en “Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo”, 1988.
62. *Comentario de jurisprudencia*, en “Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil”, 1988.
63. *Duda sobre si el testador quiso un representante o un sustituto vulgar del sustituido*, en “Actualidad Civil”, 1988.
64. *La ley que regula la sucesión en la adopción*, en el “Anuario de Derecho Civil”, 1988.
65. *La prohibición de casarse entre sí los hermanos adoptivos*. Córdoba, 1988.
66. *La nulidad de la donación con cláusula de reversión nula por informal*, en “Homenaje al profesor Juan Roca Juan”, 1989.

67. *Comentario a los artículos 15 y 16 de la Ley de Propiedad Intelectual* (en colaboración con R. Bercovitz), en “Comentario de la Ley de Propiedad Intelectual”, 1989.
68. *El impedimento matrimonial de adopción del C.c a hoy*, en “Libro Centenario del Código Civil”, 1990.
69. *El sedicente arbitraje de personas jurídicas*, en *Actualidad Civil*”, 1990.
70. *El arbitraje testamentario*, en la misma *Actualidad*, 1990.
71. *El art. 8 de la nueva Ley de Arbitraje*, en la misma *Actualidad*, 1990.
72. *La forma en el contrato de arbitraje y el llamado arbitraje informal*, en la misma *Actualidad*, 1990.
73. *Otros extremos de la Ley de arbitraje*, en la misma *Actualidad*, 1990.
74. *La ominosa tentativa de hacer irrecurrible el arbitraje de Derecho que infrinja las normas debidas aplicar*, en la *Revista de Derecho Privado*, 1990.
75. *Valor de la nuda propiedad donada*, en “*Revista de la Facultad de Derecho de Castilla La Mancha*”, 1990.
76. *Prescripción de la acción reivindicatoria*, en el “*Anuario de Derecho Civil*”, 1990.
77. *El plazo de la acción para recobrar la posesión ¿es de prescripción o de caducidad?*, en la “*Revista de Derecho Privado*”, 1990.
78. *Comentario de jurisprudencia*”, en “*Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*”, 1990.
79. *El acrecimiento en la mejora*, en la *Revista de Derecho Privado*, 1990.
80. *Comentario a los artículos 618-644, 647, 654-656 y 774-779 del Cc*, en “*Comentarios al Código Civil del Ministerio de Justicia*”, 1991.
81. *Contenido civil de la Ley de 15 de octubre de 1990*. Granada, 1991.
82. *El tercio de herencia gravado por el usufructo del viudo cuando los legitimarios son los hijos del causante*, en “*Estudios Lacruz Berdejo*”, 1991.
83. *La supresión de la causa de desheredación del adulterio con el cónyuge del causante*, en “*Actualidad Civil*”, 1992.
84. *Algunos extremos de la regulación de los testamentos modificados por la reciente Ley de 20 de diciembre de 1991*, en la misma *Actualidad*, 1992.
85. *La inscripción en el Registro como justo título a efectos de usucapión*, en el *Anuario de Derecho Civil*”, 1992.
86. *Cambios introducidos en el art. 665 por la Ley de modificación del C.c. en materia de testamentos*, en la “*Revista de Derecho Privado*”, 1992.
87. *de la antigua, y que se incumplía, expresión de voluntad del testador ante el Notario y los testigos, a la supresión de éstos*, en la misma *Revista*, 1992.
88. *Comentario de jurisprudencia*, en “*Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*”, 1992.
89. *Comentario de jurisprudencia*, en los mismos *Cuadernos*, 1993.
90. *El llamado negocio fiduciario es simplemente un negocio simulado relativamente*, en “*Actualidad Civil*”, 1993.
91. *Sobre si el contador partidor puede rectificar ajustándolas a la ley y las disposiciones testamentarias que la violen*, en el “*Anuario de Derecho Civil*”, 1993.

92. *Sobre si está sometido o no a la reserva del art. 968 lo que el viudo reciba en conmutación de su usufructo legal*, en la “Revista de Derecho Privado”, 1994.
93. *¿Cuándo y entre quienes parte el contador*”, en “Homenaje a Iglesias Cubría”, 1994.
94. *La repudiación de la herencia*, en “Actualidad Civil”, 1994.
95. *Comentario de jurisprudencia*, en “Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil”, 1994.
96. *El artículo 1910 del Código civil*, en “Iniura”, 1994.
97. *La Resolubilidad del contrato de mutuo por falta de pago de intereses*, en “Libro-Homenaje a Chico Ortiz”, 1995.
98. *La llamada aceptación de la herencia “entendida” a beneficio de inventario*, en “Actualidad Civil”, 1995.
99. *Da lo mismo que el acto anulable se estime inicialmente válido que inválido*, en “Revista de la Facultad de Derecho de Castilla La Mancha”, 1995.
100. *La nulidad de los préstamos usurarios*, en el “Anuario de Derecho Civil”, 1995.
101. *La distinción entre comunidad y sociedad*, en “Actualidad Civil”, 1995.
102. *La procedencia entre arras confirmatorias y el desistimiento en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*”, en “Anuario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación”, 1995.
103. *Las arras penales*”, en el mismo Anuario, 1995.
104. *La responsabilidad por daños causados por ruina de los inmuebles por defecto de construcción*”, en “Iniura”, 1995.
105. *Breve apunte sobre la transexualidad*”, en Actualidad y Derecho”, 1995.
106. *Si la reclamación extrajudicial interrumpe la prescripción desde que se hace o cuando la recibe el prescribiente*”, en la “Revista de Derecho Privado”, 1996.
107. *La pretendida legitimación del presidente de la comunidad de propietarios de casas por pisos relativamente a los elementos privativos*”, en la misma Revista, 1996.
108. *La precedencia entre arras confirmatorias y desistimiento en la jurisprudencia*”, en la misma Revista, 1996.
109. *Los bienes inmuebles por destino*, en la misma Revista, 1996.
110. *Aras de desistimiento y arras penales*, en la misma Revista, 1996.
111. *La dispensa de colación y su revocación*, en la misma Revista, 1996.
112. *De nuevo sobre les arras*, en la misma Revista, 1996.
113. *La mejora presunta*, en la misma Revista, 1997.
114. *La naturaleza real o no real del contrato de préstamo*, en la misma Revista, 1997.
115. *Donación mortis causa, tercero hipotecario y alcance y utilidad del artículo 1473*, en la misma Revista, 1997.
116. *Error en el nombre y apellidos de los instituidos herederos*, en la misma Revista, 1997.
117. *La dación n pago*, en “Poder Judicial”, 1997.
118. *La mejora del nieto*, en “Actualidad Civil”, 1997.
119. *El cambio de jurisprudencia*, en “Universidad de Oviedo”, 1998.

120. *Estudio de la jurisprudencia sobre la escritura pública de venta simulada sirve o no para cubrir la forma de la donación disimulada de inmuebles*, en “Actualidad Civil”, 1998.
121. *Las cargas duraderas en la legislación de fundaciones*, en la “Revista de Derecho Privado”, 1998.
122. *Comentario a la STS (Sala 1ª) de 7 de marzo de 1998*, en la misma Revista, 1998.
123. *Comentario a la STS (Sala 1ª), de 9 de febrero de 1998*, en la misma Revista, 1999.
124. *Comentario a la STS (Sala 1ª) de 17 de abril de 1998*, en la misma Revista, 1999.
125. *Comentario a la STS (Sala 1ª) de 6 de noviembre de 1998*, en la misma Revista, 1999.
126. *El derecho de sobreelevación del art. 16.2 del R. Hipotecario*, en “Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación”, 2000.
127. *Comentario a la STS de 9 de marzo de 1999*, en las “Revista de Derecho Privado”, 2000.
128. *Comentario a la STS de 10 de mayo de 1999*, en la misma Revista, 2000.
129. *La donación remuneratoria y los preceptos de la donación ordinaria que le son o no aplicables*, en la “Revista de Derecho Privado”, 2002.
130. *La anulación de la transacción por falsedad de documentad anteriores o descubrimiento de nuevos*, en la misma Revista, 2002.
131. *El cambio del viejo al nuevo artículo 1045 del Cc. Y su derecho transitorio*, en “Actualidad Civil”, 2002.
132. *La sucesión del descendiente ulterior del causante en lugar del descendiente intermedio no preterido*, en “Actualidad Civil”, 2003.
133. *Comentario a la STS de 14 de marzo de 2003*, en la “Revista de Derecho Privado”, 2003.
134. *Comentario a la STS de 14 de marzo de 2003 sobre solidaridad impropia*, en la misma Revista, 2003.
135. *La protección del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley*, en “Poder Judicial”, 2003.
136. *El gravamen de una sustitución fideicomisaria a favor del descendiente incapacitado de la legítima estricta de los demás*, “Ponencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación”, 2004.
137. *La donación por méritos*, en la “Revista de Derecho Privado”, 2004.
138. *Los daños indemnizables en la responsabilidad contractual y en la extracontractual*, en “Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo”, 2004.
139. *Si la moderación del artículo 1103 del Cc es aplicable a la responsabilidad extracontractual*, en “Actualidad Civil”, 2005.
140. *El otorgamiento de la facultad de mejorar a otra persona*, en la “Revista de Derecho Privado”, 2005.
141. *Jurisprudencia y casación*, en “Homenaje al profesor Lluís Puig i Ferriol”, 2005.
142. *Pluralidad de actos de disposición de una misma cosa, algunos de los cuales sean donaciones*, en la "Revista de Derecho Privado" 2006.
143. *Comentario a las STS de 24 e enero de 2006 y 21 de marzo de 2006* en la "Revista de Derecho Privado" 2006.

144. *Pago de lo indebido*, en la "Revista de Derecho Privado", 2007.
145. *Algunas reflexiones sobre la obligación alternativa*, en la "Revista de Derecho Privado" 2010.
146. A esta relación cabe añadir las numerosas ponencias, comunicaciones, prólogos, notas bibliográficas o legislativas, críticas a publicaciones, reseñas y notas de actualidad jurídica, publicadas en revistas españolas y extranjeras.

### **3. DESDE LA PERSPECTIVA DE NUESTRA ACADEMIA.**

La dilatada vida de Manuel Albaladejo García tiene una clara conexión territorial con distintos lugares de la geografía española y en todas ellas dejó su huella y obtuvo el justo reconocimiento a sus méritos. Originario de la Región de Murcia, con la que siempre estuvo vinculado afectivamente, le distinguió con la Medalla de Oro de la misma el año 1988, la ciudad de Cartagena –donde nació- le nombró Hijo Predilecto de la misma el año 2000 y fue investido Doctor *Honoris Causa* de su Universidad Politécnica el año 2005. Cursó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con la que siempre mantuvo unos estrechos vínculos, que le distinguió invistiéndole Doctor *Honoris Causa* de su Universidad el año 1991 y, posteriormente, nombrándole Académico de Honor de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada el año 1992 y posteriormente Hijo Adoptivo de Granada el año 1998. Su permanencia en la Universidad de Oviedo durante los años 1953 al 1956 tiene como características una intensa labor docente, investigadora, de colaboración con las revistas profesionales del Principado de Asturias y de gestión universitaria; que obtuvo su justo reconocimiento con el nombramiento como Doctor *Honoris Causa* de dicha Universidad el año 1997. Su periplo universitario culmina el año 1969 como catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid, seguido de su nombramiento como director del Departamento de Derecho civil de la misma Universidad el año 1974 hasta su jubilación, como director honorario del mismo desde su jubilación y que culmina el año 1987 con su nombramiento como Profesor Emérito de la misma Universidad. Sus indiscutibles méritos trascendieron, como era previsible, del ámbito universitario, como lo acreditan su nombramiento como Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid el año 1975, de Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación el mismo año 1975, de presidente de la misma el año 1999 y de presidente de honor el año 2003.

Este breve resumen de su vida y actividades ha tenido un claro reflejo tras su muerte, que ha propiciado un número significativo de notas necrológicas por parte de

las corporaciones de la que formó parte durante su vida y, también, por parte de las revistas especializadas, en las que Manuel Albaladejo García colaboró de forma significativa durante su dilatada vida profesional. A ellas hay que añadir ese nota necrológica como miembro de nuestra Academia, a la que se incorporó el año 1966, condición que siguió ostentando hasta su fallecimiento en este año 2012. Colaboró eficazmente en las actividades de la Academia mientras tuvo su residencia en Barcelona hasta el año 1969 y de forma más esporádica, por razones fácilmente comprensibles, desde que obtuvo la cátedra de Derecho civil en la Universidad Complutense de Madrid, si bien siempre hizo gala de su condición de miembro de nuestra corporación. Como lo acredita el hecho –que calificaría de muy significativo- de que en un buen número de los libros que publicó, al hacer mención de sus méritos, no olvidaba el de Académico de Número de la Academia de Jurisprudencia i Legislación de Cataluña. De la misma manera que creo oportuno recordar en estos momentos un hecho que pone de manifiesto la trascendencia que para él supuso su permanencia en Cataluña entre los años 1956 al 1969, que de alguna forma le vinculaba a esta tierra, aún después de su traslado a Madrid. Me refiero al hecho de que después de residir durante más de diez años en Cataluña de forma continuada adquirió la vecindad civil catalana, vecindad civil que conservó hasta el día de su fallecimiento; pues con ocasión de su traslado a Madrid hizo declaración expresa en el Registro Civil de conservar la vecindad civil catalana que había adquirido por residencia decenal. A ello conviene añadir que sus actividades profesionales ejercidas en Cataluña le hicieron acreedor al nombramiento de Rector Honorario Vitalicio de la Universidad de Barcelona el año 1970.

Por cuanto hace referencia a su actividad como académico creo debe destacarse su discurso de recepción como académico de número de nuestra corporación sobre *La sustitución preventiva de residuo*, que constituye la más completa y profunda investigación sobre una figura de perfiles ciertamente poco claros; como lo acredita el hecho de que el texto compilado del año 1960 la regulaba en un capítulo distinto al que dedicaba a los fideicomisos, poniendo con ello de manifiesto que se configuraba como una institución distinta a la herencia fideicomisaria –en su modalidad del fideicomiso de residuo-, criterio que siguió el Código de sucesiones catalán del año 1991. Mientras que el libro cuarto del Código Civil de Cataluña –por lo menos a efectos sistemáticos- opta por un criterio distinto, como es el de regular la sustitución preventiva de residuo en el mismo capítulo que regula los fideicomisos en general, con inclusión por tanto de la sustitución preventiva de residuo. En su referido discurso Manuel Albaladejo García

defiende con buenos argumentos la tesis de que la sustitución preventiva de residuo no es otra cosa que una modalidad de la herencia fideicomisaria, no obstante su regulación en el texto compilado en un capítulo distinto del que dedica a los fideicomisos. Igualmente con buenos argumentos el también catedrático de Derecho civil y miembro de nuestra Academia Francisco Fernández de Villavicencio Arévalo, en la contestación a su discurso, defiende la tesis contraria, es decir, que la sustitución preventiva de residuo no es una modalidad de la herencia fideicomisaria y sí, únicamente, una modalidad de las sustituciones hereditarias, pero no un fideicomiso. No es desde luego este el momento ni el lugar adecuados para terciar en la polémica, teniendo en cuenta además las modificaciones que sobre la sustitución preventiva de residuo introduce la normativa posterior a la Compilación del año 1960. En último término es suficiente recordar que este discurso y su contestación son las principales aportaciones doctrinales que abordan con mayor profundidad tan intrincada materia.

Creo oportuno incluir en esta nota necrológica otras aportaciones significativas del profesor y académico Manuel Albaladejo García a nuestro ordenamiento civil. En primer lugar su participación en las actividades de la Cátedra “DURAN Y BAS” de Derecho Civil catalán, de la cual fue director desde el año 1966 hasta su traslado a Madrid. Contribuyó de forma importante al desarrollo de sus actividades y propició –en estrecha colaboración con sus órganos directivos- la irrupción del mundo universitario al estudio y difusión de nuestro Derecho civil, como había quedado definido tras la Compilación del año 1960.

Otras aportaciones significativas de Manuel Albaladejo García a nuestro ordenamiento civil se concretan en las extensas y documentadas anotaciones a la traducción española de la monografía del profesor italiano Cicu, *Derecho de sucesiones. Parte general*, que como precisa su subtítulo se completa con unas extensas anotaciones al Código civil español y al texto compilado catalán. Estas extensas anotaciones permiten de forma significativa clarificar las principales diferencias que existían y existen entre esta denominada parte general del derecho de sucesiones según se proyecten sobre el Código civil español o la Compilación catalana; diferencias que exigen en no pocas ocasiones un estudio detenido de sus principios informadores. En el mismo sentido es oportuno hacer mención aquí a su importante monografía *El albaceazgo en el Derecho español*, publicada en 1969, que responde verdaderamente a su denominación. Por cuanto se traduce en el más completo estudio sobre la ejecución testamentaria en nuestro país, con todas sus innatas dificultades; y además exacto en el

sentido de que estudia el albaaceazgo en el ordenamiento civil español, por cuanto lo proyecta sobre la normativa del Código civil y sobre la del texto compilado catalán del año 1960.

Mención aparte merece la monumental obra *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, obra que dirigió y posteriormente codirigió con su esposa y también catedrática de Derecho civil Silvia Díaz Alabart. Con la perspectiva que ofrece el paso de los años bien puede afirmarse que sólo una persona que pudiera calificarse de gran civilista podía emprender con éxito una tarea que ilusionara prácticamente a todos los civilistas españoles, que prestaron su eficaz colaboración a una obra que bien puede calificarse de extraordinaria. Porque –es oportuno recordarlo– para llevarla a buen término se exigía inicialmente reconocer en su director la condición de maestro indiscutible sobre la disciplina y, también, que concurrieran en su persona el temple, la constancia y la capacidad de coordinación indispensables para llevar a término una obra de esta envergadura y trascendencia. No es ahora el momento para hacer un examen profundo de la misma, aunque sí para valorar someramente alguna de sus cualidades esenciales.

En primer lugar destacaría que se trata de una obra extensa y de una completa exposición del Derecho civil español en su sentido más amplio y genuino, como resulta de su misma denominación *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, que implica partir de la coexistencia de una pluralidad de ordenamientos civiles en nuestro país, cuyo estudio y exposición puede hacerse de forma unitaria, que es seguramente la mejor forma de poner de manifiesto sus peculiaridades en el contexto de los ordenamientos civiles que rigen en los países que forman nuestro entorno cultural y jurídico. La trascendencia de la misma en el decurso de su publicación se hizo evidente desde sus inicios y aumentó con la publicación de los ochenta y seis volúmenes de la colección, algunos de los cuales llegaron a una segunda edición. Añadiría a ello que su trascendencia se proyectará más allá de la vida de su director, pues quien o quienes tengan en un futuro más o menos lejano interés en conocer el nivel de los estudios sobre el Derecho civil español de la segunda mitad del siglo XX y primeros años del siglo XXI sólo encontrarán en esta obra la respuesta adecuada. Porque se trata de una obra que expone el Derecho civil español vigente en su acepción más exacta y completa, por cuanto ha tenido como objeto comentar todos y cada uno de los preceptos del Código civil y los de las distintas Compilaciones vigentes en determinadas Comunidades Autónomas españolas; así como unos comentarios a los preceptos de Derecho civil que

se encuentran en otros cuerpos legales de indudable trascendencia, como son la legislación hipotecaria, la legislación sobre el Registro Civil, Ley de propiedad horizontal y la Ley de propiedad intelectual.

Quisiera añadir a estas consideraciones otras de carácter más particular, que desde mi perspectiva personal es oportuno recordar y poner de manifiesto en estos momentos, en atención al hecho de haber sido el director de la obra un miembro de nuestra Academia. La redacción y publicación de los *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales* se inició cuando su director Manuel Albaladejo García era catedrático de la Universidad Complutense del Madrid y desde allí la concibió como una obra que debía proyectarse sobre todo el Derecho civil vigente en España, de acuerdo con la solución dada al denominado *problema foral* a raíz del Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza del año 1946, que cristalizó en el sistema de las compilaciones de los denominados Derechos civiles especiales o forales. Lo cual explica –desde esta perspectiva- que la obra se denominara “Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales”. Recuerdo en estos momentos que Manuel Albaladejo García, cuando ya estaba en curso la redacción de los primeros volúmenes de la obra, me habló de sus proyectos y me hizo partícipe de sus deseos de que colaborara con él en la elección de las personas que -de acuerdo con sus indicaciones- asumieran la redacción de los volúmenes correspondientes al Derecho civil vigente entonces en Cataluña, que se encontraban en la Compilación del año 1960 y en la Ley sobre inscripción, redención y división de los censos en Cataluña de 31 de diciembre de 1945. Acepté con gusto su ofrecimiento y de inmediato me puse en contacto con las personas que pudieran colaborar en la redacción de estos volúmenes, atendidos sus conocimientos sobre nuestro ordenamiento civil, iniciativa que obtuvo una acogida muy favorable por parte de los llamados a colaborar en la redacción de estos volúmenes. Buena prueba de ello es que si en el pensamiento inicial del director de la obra a la exposición del Derecho civil catalán se dedicarían tres volúmenes, sus previsiones se vieron ampliamente superadas, y sin que ello suscitara oposición alguna por parte del director de la obra. En definitiva la exposición del Derecho civil catalán en el contexto de la obra se concreta en ocho volúmenes, con una extensión que sobrepasa las cuatro mil páginas, que documentan la más completa y extensa exposición del Derecho civil catalán vigente en aquellos momentos.

Creo oportuno añadir que mientras estaba en curso la publicación de estos volúmenes dedicados a nuestro ordenamiento civil si iniciaba el proceso legislativo que

había de conducir a una importante transformación del mismo, como consecuencia de haber recuperado Cataluña –y también otras Comunidades Autónomas- una buena parte de sus competencias legislativas en sede de Derecho civil, que hacían posible su modificación y desarrollo. Manuel Albaladejo García fue consciente de que ello incidiría de forma importante sobre el futuro de la obra que dirigía, lo cual determinó que me hiciera partícipe de sus deseos de que se redactaran otros volúmenes, que tendrían por objeto la exposición del nuevo Derecho civil catalán sancionado por el órgano legislativo de nuestra Comunidad Autónoma. Desgraciadamente estos intentos no llegaron a buen fin.

#### **4. REFLEXIÓN FINAL.**

En la contestación a su discurso de ingreso en nuestra corporación le profesor Fernández de Villavicencio destacaba en la obra de Manuel Albaladejo García su espíritu humorista, crítico e incisivo con la doctrina, la jurisprudencia e incluso con la ley. Ello es cierto. Como lo es también que el profesor Albaladejo fue también y por encima de todo un hombre sabio, bueno, afectuoso con todos. que siempre recordaremos como un amigo entrañable.

Barcelona, 4 de diciembre de 2012